



Secretaría de Economía

Jueves 01 Septiembre

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2005 6

Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Bronceadores Supremos, S.A. de C.V., en contra de la resolución por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C., en contra de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwán, independientemente del país de procedencia 10

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de bicicletas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 13

Martes 06 Septiembre

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional del contingente mínimo para importar en 2005, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.....6

Miércoles 07 Septiembre

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y se reforman y adicionan los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2005 del impuesto general de importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales

En virtud de este decreto se reducen los aranceles de ciertos insumos y producto terminado neumáticos nuevos, álbumes o libros de estampas e hilados de fibras naturales

a fin de reducir sus costos de producción, caso contrario al excesivo incremento de importaciones de la madera contrachapada por consecuencia se incrementa temporalmente los aranceles de estos productos.

Y por ultimo se incluyen fracciones arancelarias con arancel preferencial correspondientes a madera contrachapada al PROSEC en los sectores:

III De la Ind. Del Mueble

XVII De la Ind. De Madera

Miércoles 14 Septiembre

Acuerdo por el que se dan a conocer los plazos de respuesta a los tramites que se indican, inscritos en el registro federal de tramites y servicios, que aplican la Secretaría de Economía y el Centro Nacional de Metrología

Los plazos con que cuenta la Secretaría de Economía y el Centro Nacional de Metrología para emitir respuesta a los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, serán los siguientes:

Homoclave u organismo que aplica el trámite	Nombre del trámite	Plazo de respuesta
SE-03-012	Cancelación del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)	10 días hábiles (antes 15 días)
SE-03-025	Modificación del Registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC).	
	▪ Modalidad A) Modificación de razón social.	15 días hábiles (antes 3 meses)

Servicio proporcionado en alianza con:



SE-03-026	Cancelación del Registro de Programa de Promoción Sectorial.	10 días hábiles (antes 3 meses)
SE-03-040	Validación del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 (UE o AELC).	
	<ul style="list-style-type: none"> Modalidad B) Validación a posteriori del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 	1 día hábil (antes 3 meses)
	<ul style="list-style-type: none"> Modalidad C) Validación del certificado de circulación de mercancías EUR. 1, en el caso de que la Secretaría haya validado un EUR.1 y éste no fue aceptado al efectuar la importación por motivos técnicos. 	1 día hábil (antes 3 meses)
	Modalidad D) Validación de duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1	1 día hábil (antes 3 meses)
SE-03-055	Registro de firmas y sellos autorizados por la Cámara Empresarial habilitada para validar certificados de origen ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).	45 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. (antes 3 meses)

se señalan los trámites que por tener naturaleza de avisos, no requieren respuesta

Homoclave	Nombre del trámite	Plazo de respuesta
SE-03-025	Modificación del Registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC).	
	<ul style="list-style-type: none"> Modalidad B) Modificación de cambio de domicilio fiscal y/o representante legal. 	No requiere respuesta por tratarse de un aviso

Martes 20 Septiembre

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones del producto químico orgánico del tipo 1-(4-clorofenoxi)-1-(1H-imidazolil)-3-dimetil-2-butanona, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2933.29.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Norma Oficial Mexicana

Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Acuerdo que modifica a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada el 18 de enero de 2005

Mediante dicha publicación, se establece lo siguiente:

HASTA EL 01/Feb /06, NO SE DETENDRAN EMBARQUES

Se establece que los puntos 5.3 y 6.6.3, fracción II, de la NOM (relativos a los procedimientos a seguir en los casos en que derivado de la revisión ocular, se verifique que las tarimas no presentan las marcas), entrarán en vigor el 01/02/2006 (anteriormente se señalaba la entrada en vigor el 16/09/2005).

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CUENTE O NO CON LA MARCA, SE DETENDRAN LOS EMBARQUES CON TARIMAS QUE CONTENGAN PLAGA VIVA

Así mismo, se señala que en el caso de observarse evidencia de plaga viva, conforme al punto 5.4, aún y cuando la tarima cumpla con la marca correspondiente, la excepción no les será aplicable (es decir, se deberán acoger a lo establecido en el punto 5.3 y 6.6.3 de la NOM).

Nota: Cabe mencionar que esta prórroga a la aplicación de la NOM a la importación, se establece por parte de la

autoridad, a fin de exhortar a los importadores a dar cumplimiento con la NOM, dado lo cual, **se les sugiere que recomienden a sus clientes, que exijan a sus proveedores que les envíen mercancías con tarimas marcadas de acuerdo a este al citado ordenamiento, toda vez que como les señalamos, la autoridad llevará un control estadístico, por lo que la empresas a las cuales se les hayan realizado las recomendaciones, serán aquellas sobre las que se lleve un control más estricto**

Circular No.: T-553/2005

Fecha: 1 de Septiembre de 2005

Asunto: Acuerdo por el que se modifica el periodo de vigencia de la autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante, a la importación o exportación, inscritos en el RFTS (D.O.F. 01/09/2005)

Circular No.: T-558/2005

Fecha: 6 de Septiembre de 2005

Asunto: Se ratifica que no se deberán cumplir con las regulaciones del Acuerdo de SEMARNAT, los desperdicios, en el cambio de régimen, regularización y donación.

Oficios: SGPA/DGGFS/712/1806/05 de fecha: 31/08/2005

Se ratificaron los siguientes criterios:

1. En el caso de las importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento del Acuerdo de SEMARNAT, si las mismas, **cumplieron con dichos requisitos a su ingreso a nuestro país**, los productos resultantes del procesamiento de las mismas (desperdicios), no requieren cumplir con ningún requisito de los que hace referencia el Acuerdo en comento, **independientemente de que se efectúe un cambio de régimen para dichos desperdicios** (circular T-115/203).

2. Los desperdicios de productos y subproductos forestales, importados temporalmente, al momento de su regularización (regla 1.5.2) ó donación (regla 3.3.14) no requieren cumplir con ningún requisito fitosanitario (circular T-628/2004).

Circular No.: T-564/2005

Fecha: 9 de Septiembre de 2005

Asunto: Formato que debe usarse para incluir al Pie de página de los pedimentos los datos referentes a la FEA y al No. de serie del certificado; obligación de firmar de forma autógrafa los pedimentos.

Las autoridades del SAT, manifestaron que el formato que se debe de usar es el publicado en el D.O.F. el día 08/08/2005

Por lo que, en caso de que sus pedimentos no presenten dicho formato, **les sugerimos no despachar esos pedimentos**, hasta en tanto su proveedor de SAAI

modifique el bloque de Pie de página y se presente en dicho formato, a fin de evitar sanciones posteriores

Circular No.: T-571/2005

Fecha: 12 de Septiembre de 2005

Asunto: Sexto y Séptimo Protocolos adicionales al Acuerdo de Complementación Económica 33 (Tratado de Libre Comercio), suscrito entre México, Colombia y Venezuela

Oficios: UCNI/512/RAP/1155/05 de fecha: 23/08/2005

se incorpora el Sector Automotor al Programa de desgravación del TLC G-3, incorporándose algunas modificaciones a las reglas de origen

Circular No.: T-590/2005

Fecha: 15 de Septiembre de 2005

Asunto: Criterio de aplicación para preferencias arancelarias negociadas en Acuerdos celebrados por México, en el Marco de ALADI, respecto a un arancel ad-valorem, específico y mixto.

Oficios: 326-SAT-I-56040 de fecha: 24/08/2005

Respecto a la aplicación del arancel mixto en importaciones al amparo de ALADI, en el sentido de establecer que la preferencia porcentual negociada, para efecto del cálculo del arancel que deba pagar la mercancía de importación debe aplicarse también al arancel específico.

A través de la Circular T-442/2005 se hizo la aclaración que la Admón Central de Operación Aduanera, no compartía dicho criterio, manifestando que este asunto lo analizarían conjuntamente con la Secretaría de Economía.

De lo anterior, la Administración de Operación Aduanera ratifica el criterio de aplicación de las preferencias arancelarias negociadas en Acuerdos celebrados por México a través de ALADI, para mercancías identificadas a nivel fracción arancelaria contenidas en la LIGIE, a las que se les aplica un arancel ad-valorem, específico o mixto, aclarando lo siguiente:

Las preferencias arancelarias negociadas para ser aplicadas sobre el nivel arancelario para terceros países, **que en su mayoría fueron negociadas antes de que existiera el tipo de arancel específico y mixto, deben aplicarse de la siguiente manera:**

ARANCEL ESPECÍFICO	ARANCEL MIXTO
Cuando la Tarifa del Impuesto General de Importación y de Exportación tiene únicamente <i>arancel específico</i> , se aplicará la preferencia directamente sobre ese arancel	Cuando el arancel aplicable en la TIGIE sea <i>mixto</i> , la preferencia se aplica sobre el arancel ad-valorem y el específico

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA 6,
SUSCRITO CON ARGENTINA

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONÓMICA 53,
SUSCRITO CON BRASIL

*Como excepción a lo anterior, en el Décimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica 6, suscrito con Argentina y el Acuerdo de Complementación económica 53, suscrito con Brasil, se realizaron algunas negociaciones para algunos productos con este tipo de aranceles, **indicando que las preferencias arancelarias se aplicarán sólo:***

- Para el arancel ad-valorem;
- Para el arancel específico; o bien
- Con una preferencia arancelaria diferente para el arancel-ad-valorem.

Circular No.: T-599/2005

Fecha: 19 de Septiembre de 2005

Asunto: Precisiones en torno a la aplicación del Listado de pedimentos y/o facturas en Consolidación de Carga. Regla 2.6.22.

- la exigencia de la presentación de este listado, aplica únicamente a aquellas operaciones de consolidación de carga **que se efectúen por diferentes exportadores o importadores.**
- las autoridades aduaneras están procediendo a efectuar las adecuaciones pertinentes al SAAI, toda vez que, dicho listado lo estaban exigiendo incluso en aquellas operaciones en las que se involucraba un solo importador o exportador.

Circular No.: T-606/2005

Fecha: 21 de Septiembre de 2005

Asunto: equipo para importación definitiva de vehículos usados.